

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-00000185

Lima, 13 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el SAT, en su calidad de entidad pública, se encuentra dentro de los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la citada Ley, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y N.º 103-2017-SERVIR-PE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2016 y el 27 de junio de 2017, respectivamente, se efectuaron modificaciones a la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en mérito a dichas modificaciones, el SAT emitió la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003947, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2017, que aprobó la Directiva N.º 001-006-00000022 "Directiva que Regula el otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para



servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria", en adelante la Directiva del SAT, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, o afín, de los servidores y ex servidores civiles del SAT;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva del SAT de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la resolución sobre la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder el plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

Que, mediante Trámite N.º 298-088-00116403 de fecha 1 de octubre de 2025, el solicitante, Godofredo Daniel Sheron Cabezas requirió al SAT que se le brinde defensa y patrocinio legal, para afrontar la demanda de indemnización por daños y perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, seguido por la Contraloría General de la República ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, demanda comprendida en el Expediente N.º 24470-2023-0-1801-JR-LA-04, por hechos atribuidos al solicitante que estarían relacionados a las funciones que ejerció en la entidad y que fueron expuestos en el Informe de Control Específico N.º 001-2023-2-4241-SCE/Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Administración Tributaria - SAT Lima, "Prescripción de deudas tributarias del Impuesto Predial y arbitrios municipales";

Que, siendo el SAT una institución que se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, y habiendo emitido la Directiva N.º 001-006-00000022; a efectos de evaluar la viabilidad del pedido formulado por el solicitante, debe verificar si el mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 7 de la Directiva del SAT, consistentes en: a) solicitud expresa conteniendo los datos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, consignando además los datos del expediente, acompañando copia de la cédula de notificación de apertura de diligencias preliminares, que acredite hallarse inmerso en un procedimiento, proceso o investigación; así como una narración expresa de los hechos imputados y su vinculación con las omisiones, acciones, o decisiones que adoptó en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión; b) compromiso de reembolso; c) Propuesta de defensa legal; y, d) compromiso de devolución;

Que, adicionalmente, el solicitante deberá cumplir con los siguientes presupuestos: que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, excepcionalmente se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario



presente a través de Mesa de Partes del SAT, la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, además los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, según se desprende del Informe N.º D000474-2025-SAT-OAJ de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SAT, el pedido de patrocinio y defensa legal formulado por el solicitante Godofredo Daniel Sheron Cabezas es respecto a la demanda de indemnización por daños y perjuicios por Incumplimiento de Normas Laborales, promovida por la Contraloría General de la República ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente con Expediente N.º 24470-2023-0-1801-JR-LA-04;

Que, el citado informe concluye que el pedido del solicitante cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde amparar el pedido de patrocinio y defensa legal presentado por la solicitante, debiendo contemplarse lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, la disposición señalada en el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8 de la Directiva del SAT; y, que para efectos de la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal, se ejecuten las acciones correspondientes, conforme a las modificaciones formuladas por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 103-2017-SERVIR-PE;

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, la Directiva N.º 001-006-00000022 "Directiva que Regula el Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal para servidores y ex servidores del Servicio de Administración Tributaria" aprobada mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003947; así como el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones - MOP del SAT, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar procedente la solicitud del señor Godofredo Daniel Sheron Cabezas, sobre otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, respecto a la demanda de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, en el proceso judicial seguido por la Contraloría General de la República ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente con el Expediente N.º 24470-2023-0-1801-JR-LA-04, en



base al Informe de Control Específico N.º 001-2023-2-4241-SCE/Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio de Administración Tributaria - SAT Lima, "Prescripción de deudas tributarias del Impuesto Predial y arbitrios municipales". Cabe precisar que el beneficio comprende la primera y segunda instancia, inclusive la etapa extraordinaria del recurso de casación, de ser el caso.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SAT, de acuerdo al ámbito de su competencia, adopte las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, siguiendo las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 001-006-00000022, en el marco de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, a efectos de requerir la contratación del servicio propuesto por el solicitante, el mismo que deberá sujetarse a las disposiciones en materia de presupuesto y contrataciones que regulan los sistemas administrativos.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al señor Godofredo Daniel Sheron Cabezas, en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 4º.- Remitir el expediente original a la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos de que proceda conforme a las normas sobre la materia.

Artículo 5º.- Encárguese al funcionario responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



María del Pilar Caballero Estella
Gerente General
Servicio de Administración Tributaria